

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



CARRERA DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TEMA:

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LIBERTAD**

AUTORA:

SILVIA KARINA ROJAS FLORES

ASESOR:

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO- ECUADOR

2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **SILVIA KARINA ROJAS FLORES**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador, declaro de forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre el tema **“LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”** así como las expresiones vertidas en la misma son de mi propia autoría; realizada en función de recopilaciones bibliográficas, consultas de internet y similares.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Silvia Rojas Flores

C.I 172454789-6

CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema: **“LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**, de la autora **SILVIA KARINA ROJAS FLORES**, quien expresa de forma libre y voluntaria lo siguiente:

“Cedo los derechos del presente ensayo a la Universidad Metropolitana del Ecuador, y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario”.

Atentamente,



Silvia Rojas Flores

C.I 172454789-6

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	Pág.
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO.....	2
1.1 Reseña histórica	2
1.1.1 La cárcel de Corte en 1779 “Época colonial”	3
1.1.2 La cárcel de Santa Martha en 1779.....	3
1.1.3 Época republicana.....	3
1.1.4 Penal García Moreno Centro de Rehabilitación Social No. 1	4
1.1.5 La cárcel de Galápagos	5
1.1.6 Inicio de reformas a las prisiones.....	6
1.1.7 La rehabilitación social en el Ecuador dentro del ámbito penitenciario	6
1.1.8 Como mejorar el sistema en los centros de rehabilitación social	9
1.1.9 Derechos humanos de las personas privadas de la libertad	10
1.2 Derecho a la seguridad.....	12
1.3 Derecho a la educación	12
1.4 Derecho a la salud.....	13
1.5 Normativa legal.....	14
CONCLUSIÓN.....	19
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

El sistema penal y el internamiento de las personas privadas de la libertad tienen como finalidad la rehabilitación del recluso y la capacitación para la integración laboral efectiva, a fin de alcanzar una reincorporación social adecuada. No obstante, los procesos internos vigentes a cargo del Estado no han alcanzado este ideal totalmente, por cuanto existen falencias en las políticas penitenciarias de rehabilitación social. Entre debilidades identificadas en la presente investigación se encuentra la falta de presupuesto, infraestructura de implementos básicos, distribución de los espacios de detención, cumplimiento en el otorgamiento de beneficios para los internos, inseguridad jurídica y el insuficiente equipo técnico penitenciario, entre otras causas. Un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de ser puesto en libertad, por eso, es muy importante que el Estado vincule el trabajo desarrollado en los diferentes centros con las posibilidades laborales existentes. Es el Estado quien debe ayudar a los reclusos a adquirir las aptitudes y la capacidad de ganarse la vida y mantener una familia teniendo en cuenta la discriminación que probablemente sufran por ser ex reclusos a la hora de buscar trabajo. Durante el tiempo en que los reclusos están en prisión, deben adoptarse medidas que les ayude a buscar donde residir después de ser puestos en libertad y a crear ciertas formas de estructura social que los ayude a ser nuevamente aceptados en la sociedad. Con la participación y ayuda de la comunidad y las instituciones sociales, así como el debido respeto de los intereses de las víctimas, se lograra la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles por lo tanto el tratamiento pretende disminuir las probabilidades de cometer ilícitos, logrando superar los problemas de la socialización.

Palabras clave: Rehabilitación, incorporación laboral, estructura social, beneficios para internos.

ABSTRACT

The criminal system and the internment of persons deprived of their liberty have as their purpose the rehabilitation of the inmate and the training for effective labor integration, in order to achieve an adequate social reincorporation. However, the current internal processes in charge of the State have not reached this ideal totally, since there are shortcomings in penitentiary policies of social rehabilitation. Among the weaknesses identified in the present investigation is the lack of budget, infrastructure of basic implements, distribution of detention spaces, and compliance with the granting of benefits for inmates, legal insecurity and insufficient technical prison equipment, among other causes. A rehabilitated prisoner is not the one who learns to survive well in a prison, but who manages to live in the outside world after being released, so it is very important that the State link the work developed in the different centers with the job opportunities existing. It is the State that must help inmates to acquire the skills and capacity to earn a living and maintain a family, taking into account the discrimination they are likely to suffer as ex-prisoners when seeking work. During the time inmates are in prison, measures should be taken to help them find where to reside after being released and to create certain forms of social structure that will help them to be re-accepted into society. With the participation and help of the community and social institutions, as well as the due respect of the interests of the victims, the reintegration of the former inmate into society will be achieved in the best possible conditions, therefore the treatment aims to reduce the chances of commit illicit, managing to overcome the problems of socialization.

Keywords: Rehabilitation, labor incorporation, social structure, benefits for inmates.

INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo trata sobre la violación de los derechos humanos referente a las personas privadas de libertad. Su objetivo principal es entender debilidades en los Centros de Rehabilitación Social que dan lugar a una inseguridad jurídica y vulneración de derechos. Su estudio refleja procesos que no han avanzado adecuadamente, tomando en consideración que la problemática tratada tiene bases desde 1779 en la Cárcel de Corte donde se utilizaban calabozos para provocar sufrimiento humano como forma de castigo. De igual manera, se encuentra la Cárcel de Santa Martha en 1779 destinada solo para mujeres, en donde se presentaron violaciones manifiestas a las internas con castigos de lesa humanidad. Esta situación también se ha replicado en Ecuador, teniendo como ejemplo el Penal García Moreno, en donde se han presentado serios problemas con internos por maltratos y afeciones a sus derechos.

Los PPL desde el inicio de los tiempos han venido sufriendo las irregularidades que hay en el sistema penitenciario, por lo que es deber del Estado adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que han sido privadas de su libertad. Por esta razón, se analiza el inicio de las reformas a las prisiones, así como la rehabilitación social, identificando la normatividad y reglamentación actual y su cumplimiento para determinar si han existido avances relevantes dentro de esta materia

El análisis del marco legal debe comprender también los tratados internacionales para establecer los mecanismos actuales y su efectivo cumplimiento a fin de garantizar por parte del Estado la implementación de procesos adecuados que permitan una rehabilitación total. Esta situación es determinante para impulsar un crecimiento sostenido y sustentable de la sociedad en general.

En consecuencia, la persona que comete un delito obliga al Estado a la imposición de medidas y penas, que cambian la situación jurídica de las personas, debido a que se convierten en PPL. Nace por lo tanto obligaciones referentes a la rehabilitación la cual permite concretar a partir de la participación activa del interno cambios que se deben replicarse en el beneficio del contexto social. Tiene lugar por lo tanto la implementación de sistemas efectivos los cuales maximizan la posibilidad de reintegración del PPL en la sociedad.

MARCO TEÓRICO

1.1 Reseña histórica

Centrarse en el ámbito de los derechos humanos comprende múltiples campos de desarrollo del individuo desde una perspectiva colectiva e individual. Al respecto, (Álvarez Ramos, 2008) trata a los derechos humanos desde la perspectiva del derecho penitenciario, el cual lo califica como imprescindible para la construcción de una sociedad en desarrollo. Sobre lo expuesto, lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad”. En este sentido establece una relación jurídica entre el Estado y el interno.

Sobre lo expuesto, resulta fundamental establecer la cobertura del derecho penitenciario desde la óptica de los derechos humanos, para lo cual se considera fundamental definirlos en función de un sistema basado en mecanismos accesibles de integración bajo una tutela permanente que garantice el respeto de los derechos humanos. Es necesario incorporar mecanismos referentes a un tratamiento destinado a la rehabilitación que comprenda aspectos sociales, laborales, ambientales, políticos, deportivos, entre otros.

El derecho penitenciario debe establecer la normativa y reglamentación para la rehabilitación integral del PPL. Para este efecto, requiere disponer de un marco legal que combine las acciones a cumplirse basadas en objetivos de pleno respeto de los derechos fundamentales, convirtiéndose de esta manera en el sostén de una sociedad progresista. Sobre lo señalado, (Derigny, 2014, pág. 32) menciona la necesidad de “mantener un sistema de desarrollo determinado, que permita al PPL desarrollar competencias que le permitan convertirse en un ser que aporte al beneficio de la sociedad”.

Dentro de esta concepción, resulta importante definir a los Centros Penitenciarios, para lo cual, la Enciclopedia (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2011) presenta definiciones concretas, dentro de las cuales identifica a la cárcel como “un lugar destinado a la custodia y seguridad de los detenidos”. Analizando lo expuesto, el sistema de rehabilitación demanda de espacios equipados y adecuadamente definidos en los que se cumplan programas aprobados de desarrollo que permitan a los reclusos mejorar su condición actual.

1.1.1 La cárcel de Corte en 1779 “Época colonial”

Analizando las reseñas históricas de los centros penitenciarios en Ecuador, se identifica que en la ciudad de Quito había dos prisiones para hombres; la Cárcel Real de la Corte y la del Cabildo o de la Ciudad. Posteriormente, se instaló el “presidio urbano”, destinado para contraventores de policía. La Real Cárcel de la Corte, estaba ocupado por los calabozos el “infernillo y la “sala de tormentos”. En cada uno de los calabozos había un CEPO. Instrumento hecho de dos maderos gruesos que unidos forman en el medio unos agujeros redondos en los cuales se aseguraba la garganta o las piernas del reo, juntando los maderos que se utilizaban con fines de castigo. Este contaba con sus respectivos mástiles, para asegurar a los reos y en el infernillo. Había además una cadena de hierro empotrada en las piedras del pavimento. Esta cadena era llamada en la jerga de la prisión “falsa brava”. Los instrumentos señalados determinan un enfoque hacia tratos crueles que eran comunes para los PPL.

En los corredores altos estaba la vivienda de los sustitutos del alguacil mayor y tres cuartos, de los cuales uno servía de prisión para los reos que cometían delitos de menor gravedad, y la otra habitación para que los presos oyeran la misa, por una reja de hierro que de ese aposento se abría sobre el presbiterio de la capilla del palacio. (Jácome, 2009, pág. 11).

1.1.2 La cárcel de Santa Martha en 1779

Esta cárcel estaba destinada a prisión de mujeres y era gobernada por una superiora. Era una construcción cuadrada, que constaba de un cuarto de vivienda de la superiora, otro que servía de calabozo para las acusadas de delitos graves y los demás para vivienda de las otras presas. (Jácome, 2009, pág. 12). Las condiciones de la cárcel determinan una infraestructura no adecuada para el hacinamiento de personas, mismas que no gozaban de servicios básicos que les permitan convivir de manera adecuada.

Los procesos carcelarios muestran serias deficiencias con respecto al tratamiento del ser humano, situación que reflejaba una situación poco atendida con respecto a los PPL.

1.1.3 Época republicana

En el Ecuador no ha existido una verdadera rehabilitación para los internos, mucho menos que se haya establecido una planificación adecuada del sistema penitenciario que

cuenta con procesos adecuados para una rehabilitación exitosa. Con respecto a lo expuesto, (Del Pozo, 2016, pág. 178) señala que:

Las cárceles de Guayaquil y Portoviejo en 1923, carecía de luz cada calabozo llevaba de quince a dieciséis presos, no tienen servicios higiénicos, apenas había unos tarros ovalados de latas de gasolina, es un cuadro desgarrador, no hay ventanas, sino una especie de agujeros en la puerta para vigilar a los que cometían delitos, antes que para darles respiración.

Como se observa, las condiciones carcelarias eran totalmente precarias, convirtiéndose en centros de vulneración de derechos humanos. Su vigencia carecía de políticas integrales las cuales permitan una recuperación efectiva de los internos.

La fuga de los presos era muy frecuente en vez de rehabilitar al delincuente se lo mata lentamente, se lo aniquila, se los convierten en hombres enfermizos, débiles, casi inútiles, arruinados por esa pena que hace de cruel cuadro de venganza, de martirio, en vez de ser cuadro de moral, de regeneración, de rehabilitación social. Si hasta físicamente se trata de acabar con el hombre.

Servían la comida con dos o cuatro reales diarios, no era posible atender al delincuente, esto no se llama ni humanidad. magistrados, hombres públicos, autoridades administrativas, que no hacen absolutamente nada por la regeneración de los presos, antes bien atraen a la propagación del delito, si aún hay cosas que existe prole de esos hombres débiles física y moralmente. Verdugos de la moral y la disciplina colectiva, se llaman aquellos que no buscan el remedio para el delincuente. (Jácome, 2009, págs. 14,15).

Según (Valdes Garcia, 2012, pág. 46) los centros carcelarios representaban un reflejo de una sociedad poco inclusiva, carente de una seguridad jurídica efectiva, situación que se veía reflejada en condiciones de alto riesgo para cumplir actividades de rehabilitación.

1.1.4 Penal García Moreno Centro de Rehabilitación Social No. 1

Con respecto al sistema carcelario nacional, (Del Pozo, 2016, pág. 130), expresa que “Es una cosa oscura, fría, húmeda, triste, hecha para la pena infamante que tiene la muela del castigo humillador, deprimente, acanallado y arruinador de la especie humana”. Su comentario expone una situación alarmante del sistema carcelario que evidencia ausencia amplia de políticas de desarrollo efectivo del ser humano.

La falta de una atención efectiva por parte del Estado con respecto al sistema carcelario, promovió una serie de afecciones para el personal carcelario, dando lugar a enfermedades de

toda clase. Esta situación representó episodios de alta afección de derechos humanos que representaron una barrera en el desarrollo nacional. Las cárceles se convirtieron en centros de perfeccionamiento del crimen, presentándose delitos como tráfico de drogas, crimen organizado, robo, asesinato, entre otros.

Para (Martínez, 2015, pág. 41) la falta de una organización efectiva mostrada en el país con respecto al sistema carcelario “provocó un estancamiento radical de la sociedad, que no pudo entablar una sociedad más justa y equitativa”. Conforme lo expuesto se considera necesario entablar un sistema planificado basado en sistemas educativos adecuados. En este sentido, se puede concluir que educar es rehabilitar. La rehabilitación es nula, la devolución del delincuente a la sociedad es perjudicial, se convierte en un ser humano lleno de prejuicios que se extienden aún más hasta la familia del detenido. Existen delincuentes que prefieren la vida de las cárceles ante la miseria de la realidad, el problema ha empeorado ya que tiene que volver al mismo delito y quizás a otros peores, para reincidir y así retornar al Centro de Rehabilitación Social. (Jácome, 2009, pág. 31)

El problema evidenciado se concentra en el sistema carcelario y en los procesos de rehabilitación, los cuales no dispusieron de una planificación estructurada apoyada con metodologías que fomenten un mejoramiento de las condiciones de vida del PPL. Esta situación se convirtió en una barrera de fomento que generó un estancamiento en cuanto al aseguramiento de los derechos humanos.

1.1.5 La cárcel de Galápagos

Las primeras colonias penitenciarias se establecieron en las islas Floreanas y San Cristóbal en 1832, eran cárceles al aire libre ya que no había forma de escapar del lugar. En 1837 se dio una revuelta contra los guardias por la culpa de las condiciones de vida lamentables de los prisioneros. En 1852 ya no existía esta cárcel. En 1944 se abrió una tercera cárcel en lugar de la que había en la isla Isabela. (Proyecto Descubriendo Galapagos).

En 1946 llegaron del extremo sur de Isabela 300 prisioneros y 30 guardias que de nuevo vivían en condiciones lamentables incluso carecían de comida. A los PPL se les encargó la construcción del “muro de las lágrimas” para mantenerlos ocupados y alejados de problemas, los PPL cargaban piedra volcánica para realizar la construcción del muro. En 1958 hubo una gran rebelión donde los guardias fueron asesinados y muchos prisioneros murieron. Un año después las autoridades cerraron la colonia penitenciaria de Isabela. (Proyecto Descubriendo Galapagos).

1.1.6 Inicio de reformas a las prisiones

El problema carcelario se presenta en la mayoría de los países, con mayor incidencia en los denominados Tercer Mundo. En Ecuador no es una excepción, en donde los sistemas se caracterizaron por una situación deplorable con alto índice de vulneración de derechos humanos.

Para (Álvarez Ramos, 2008, pág. 24) las “antiguas cárceles constituían una demostración de la falta de sentimientos humanos, de la ausencia de moral, de higiene, y de disciplina”. Su administración carecía de respeto a las normas vigentes, provocando serias afecciones a la población carcelaria. Era común desconocer las diferencias de sexo, edad y condiciones de hacinamiento, dando lugar a serias violaciones de la integridad de la población.

1.1.7 La rehabilitación social en el Ecuador dentro del ámbito penitenciario

El único camino posible para un trabajo de rehabilitación se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, a través de las reglas y de normas enunciado por una autoridad, una toma de conciencia que debe de acompañarse por una elaboración de la posición subjetiva, en relación a esta figura paterna. (Álvarez Ramos, 2008, págs. 95, 103)

Se necesita que los Centros de Rehabilitación estén organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en lo que dice la norma, sin arbitrariedades. En el Ecuador, no existe una verdadera rehabilitación social en la población de internos, esto es debido a una falta de infraestructura carente de implementos básicos, es decir un verdadero complejo penitenciario donde se haga lo posible para la calificación de internos de máxima, mediana y mínima seguridad. Para (Mora, 2016, pág. 109) gran parte de los “problemas carcelarios se dan en la débil estructura normativa existente que no permitía aplicar sanciones adecuadas por la violación de los derechos humanos provocados en los centros carcelarios”.

Los sistemas contemporáneos han permitido la desaparición de los elementos aflictivos, la privación de la libertad debe servir para readaptar socialmente al interno y para permitir posteriormente su adecuada reinserción social. Las modernas legislaciones han pasado de una concepción resocializadora, la cual ha de entenderse no como mera reinserción del interno a una sociedad que le rechaza o que aquel no acepta, sino como una modesta posibilidad de ser capaz de llevar una vida en libertad sin delito. (Álvarez Ramos, 2007, págs. 95,103)

Por otra parte, (Beiras Rivera, 2008, pág. 77) manifiesta, que “la concepción de la rehabilitación, no se halla arraigada en la sociedad porque generalmente se encuentra en el subconsciente social”. Describe la existencia de una sociedad sin valores establecidos que permitan fortalecer los sistemas carcelarios, dejando que estos se conviertan en centros de castigo antes que rehabilitación.

Estas tendencias, no obstante, han ido progresivamente evolucionando, estableciendo una visión más alineada al respeto de los derechos humanos. La ciencia penitenciaria en general tiende en la actualidad a promover actividades para que los internos puedan potencializar sus competencias, concretando una rehabilitación adecuada. Su enfoque actual se fundamenta en garantizar una vida digna, en la que los centros penitenciarios den lugar a un proceso de crecimiento del PPL durante el cumplimiento de la sentencia aplicada.

Los modelos actuales referentes a los centros carcelarios se alinean al fortalecimiento de los derechos humanos, en donde la propia Constitución establece una mayor vigencia al respeto de los mismos. Su desarrollo plantea varias alternativas enfocadas a reformas alineadas a tratados internacionales, en donde se busca fortalecer el respeto a la normativa y a su fiel cumplimiento.

Un proceso de intervención individual o que induzca al interno a tomar decisiones, una vez que ha obtenido información adecuada acerca de los factores teóricamente negativos que lo han llevado a la actividad delictual, sea por exceso en sus demandas o bien por insuficiencia de sus recursos propios. En este sentido, la intervención formativa se fundamenta en el desarrollo consciente del ser humano el cual le permite reincorporarse a la sociedad siendo productivo.

La rehabilitación propone en la actualidad fomentar una redacción social del PPL, mismo que identifica su valor y se integra a la sociedad para que aporte con su gestión a fomentar mejores condiciones de vida en general. Se infiere de esta manera que la esencia de la rehabilitación por la intervención penitenciaria, consiste en conseguir una primaria y debida toma de conciencia por parte del interno de la propia situación de su actividad delincuencia y de sus implicaciones personales, familiares, y sociales. (Jácome, 2009, pág. 86).

Presupone una firme decisión de reforma y de comprensión de la convivencia de no infracción a la ley penal para un futuro consecuente de intervención penitenciaria a partir del momento que a la pena privativa de la libertad, se le asignan objetivos de readaptación social y reforma, exigiéndose que se acepten las ciencias sociales en su conjunto, o sea de aquellos capaces de interpretar, predecir, influir, y modificar la actividad humana no pudiéndose

limitar a un espectro únicamente jurídico. De aquí surge la importancia material, imprescindible, en el ámbito carcelario, por ello es la esencia y piedra angular para arribar a la misión actualmente atribuida al sistema penitenciario. (Jácome, 2009, págs. 86-87).

La rehabilitación implica la adopción de procesos efectivos que permitan al recluso disponer de alternativas útiles que fomenten su reinserción en el mercado laboral, siendo un aporte adecuado para la sociedad. Su desarrollo se fundamenta en principios jurídicos que regulan la intervención penitenciaria y se basan más en la readaptación social que comprende aspectos como la democratización, legalidad, dignidad, no discriminación, entre otros.

Para (Naranjo, 2014, pág. 109) la rehabilitación “es viable en la medida que el marco legal se especialice en la declaración y posterior respeto de los derechos humanos”. Su alcance implica el cumplimiento de procesos respaldos en un marco legal viable de ser aplicado que conciba la importancia del respeto a la vida. Por ello, debe entenderse a la rehabilitación esencialmente como una tarea físico psicosocial educativa diferenciada, que tiene lugar en un marco jurídico garantizador de los derechos de los internos. (Derigny, 2014, págs. 15-16)

Conforme lo expuesto, se infiere como finalidad de la rehabilitación el reformar al interno y orientarlo hacia la reducción o eliminación de los efectos perniciosos de la actividad delictual en las tres dimensiones: física, psíquica y social, mientras que desde lo netamente jurídico consistirá en la readaptación social como mero respeto de la legalidad, restableciendo en quien ha delinquido al respeto por esas normas básicas, asiéndole corresponder en el futuro a las expectativas en ellas contenidas, y evitando de esa forma la comisión de nuevos delitos. (Derigny, 2014, págs. 15-16).

El papel de la rehabilitación radica en facilitar el aprendizaje de cambios de comportamiento que permita una adecuada reinserción social. La estrategia en otras palabras, es facilitar alternativas para evitar reincidencias o impedir a posteriori, la reaparición de actividad delictual promoviendo, bajo toda circunstancia, esa adecuada reinserción social. (Escobar, 2007, pág. 34).

Otros aspectos relevantes dentro de la rehabilitación son la voluntariedad y afrontamiento. El primero permite afirmar la existencia de un estado en el cual el interno acepta la importancia de su rehabilitación, sometiéndose al cumplimiento de las actividades programadas para su desarrollo. En cuanto al afrontamiento, este debe aceptar su condición, entendiendo por qué debe rehabilitarse.

La voluntariedad.- Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultara del estado actual en la que se encuentre el interno y la podemos conceptualizar

como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal, manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. La actividad delictual desde un punto de vista biopsicosocial, es una relación particular que se da entre la persona y la comunidad que es evaluada por este como amenazante o desbordante de sus recursos propios que los lleva indefectiblemente a poner en peligro su bienestar el grado de afrontamiento que debe lograr el interno serian mantener el equilibrio, este es uno de los sentidos con el que se habla de reforma, en lo penitenciario tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos. (Beiras Rivera, 2008, págs. 265-280).

Muchos internos construyen un elaborado sistema de defensa en el cual niegan su actividad delictual, racionalizan la necesidad de delinquir por diversos motivos y pueden proyectar la culpa de los problemas que vive sobre otros. (Beiras Rivera, 2008, págs. 265, 296).

1.1.8 Como mejorar el sistema en los centros de rehabilitación social

Las condiciones que se encuentran en los llamados Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, son deficientes, lo que complica la rehabilitación de los internos. El crecimiento de la delincuencia y el grave hacinamiento existente, no permiten realizar la clasificación de los internos de máxima, mediana, y mínima seguridad. La sociedad únicamente demanda detenciones prolongadas y de máxima custodia en las cárceles. (Valdes García, 2014, pág. 36).

Lo que ocurre en el interior de los centros carcelarios y penitenciarios debe ser una preocupación de toda la sociedad, tomando en cuenta que esta se desarrolla en función de la rehabilitación del individuo. Las iniciativas de las penas largas han ido reforzándose, sumándose en algunos casos acciones de justicia por mano propia antes que entregar al infractor a la justicia. (Valdes García, 2014, pág. 37). Estos aspectos demandan de mecanismos viables que fomenten la disponibilidad de sistemas innovadores y eficientes.

El hacinamiento que se revierte en condiciones infrahumanas de vida de los internos ha provocado mayores niveles de violencia dentro de la cárcel. Privar a un ser humano de su libertad es un castigo muy severo. El encarcelamiento ya es en sí mismo una grave privación de derechos y por consiguiente solo puede ser impuesto por una autoridad judicial en circunstancia claramente definidas y cuando no existe ninguna otra alternativa viable. (Valdes García, 2014, pág. 20).

Las autoridades penitenciarias no deben aumentar el castigo impuesto por los tribunales tratando a los internos de manera inhumana o con injustificada severidad. Por lo contrario, debe hacer todo lo que este a su alcance para evitar el deterioro físico y mental de quienes han sido puestos bajo su custodia. (Valdes García, 2014, págs. 11, 39). Sobre este aspecto, el personal carcelario se constituye en un elemento vital de desarrollo del sistema, siendo su accionar determinante para la recuperación del individuo.

Se concluye que las autoridades penitenciarias deben tratar a los reclusos de manera humana y decente, deben además, proporcionar a los internos bajo su custodia oportunidades de cambiar y desarrollarse. Para ello requiere considerables aptitudes y un alto nivel de compromiso. La mayoría de las prisiones están llenas de personas procedentes de los márgenes de la sociedad. Muchos de ellos proceden de entornos tremendamente pobres y de familias quebrantadas. Una gran proporción de los internos se encontraban desempleados, lo más probable es que sus niveles de educación sean muy bajos. (Valdes García, 2014, pág. 38).

1.1.9 Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señala que estos son facultades y condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción alguna como son la nacionalidad, sexo, lugar de residencia, origen nacional o étnico, religión, color, lengua o cualquier otra condición social. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos por principio están interrelacionados, son interdependientes universales e indivisibles. (Jácome, 2009, págs. 38-45).

Los derechos humanos comprenden los lineamientos que garantizan la vida y protegen al individuo para que este pueda desarrollarse en armonía con total seguridad jurídica para respetar su condición individual y fomentarle la integración colectiva.

Los derechos humanos constituyen la lucha de las personas por el reconocimiento de garantías mínimas para una existencia digna y una convivencia civilizada, tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y expresan en esencia, una concepción cultural e histórica que deviene del desarrollo del pensamiento de la cultura occidental europea. Pero que constituyen la base para el diálogo intercultural entre los países y sus diversas culturas y la noción universal de la dignidad humana. (Jácome, 2009, págs. 38-45).

El objetivo de los derechos humanos se orienta en garantizar a todas las personas el desarrollo integral de su vida en condiciones de dignidad, igualdad de oportunidades, libertad y respeto. El Estado es el principal garante del cumplimiento, ejercicio y respeto de los mismos, siendo el único límite para el ejercicio de un derecho, el derecho del otro. (Jácome, 2009, págs. 38-45). Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, estas normas internacionales imponen a los Estados la obligación de garantizar criterios mínimos de detención y de proteger los derechos de cada detenido mientras esta privado de libertad.

El comité de derechos humanos también ha manifestado que el derecho a que los detenidos sean tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano es una norma básica de aplicación universal. Los estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano y están obligados a proporcionar a todos los detenidos servicios que satisfagan sus necesidades básicas. Estas necesidades son: alimentación, instalaciones sanitarias y de aseo, ropa de cama, ropa de vestir, atención médica, acceso a la luz naturales, ejercicio físico, instalaciones para practicar la religión y comunicación con otras personas incluidas las mundo exterior. (Jácome, 2009, págs. 40-42).

El Estado ecuatoriano ha asumido varias obligaciones y deberes, en virtud del derecho internacional y sobre la base de la Constitución de la República, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, la obligación de protegerlos exige que los estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de aquellos. (Jácome, 2009, págs. 40-42)

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación de proteger y respetar los derechos humanos, es importante que los servidores públicos y quienes actúen a nombre de este, pongan en práctica los mismos derechos en el desarrollo de sus actividades diarias. Así como la obligación que tiene toda persona de una sociedad de respetar los derechos humanos de los demás. (Jácome, 2009, págs. 40-42). El cumplimiento efectivo determina mecanismos de plena garantía los cuales permiten que los PPL puedan incorporarse nuevamente a la sociedad de una manera adecuada.

Para ejercer los derechos humanos y tener condiciones favorables para la ejecución del plan de vida de la población, es necesario que el Estado respete y garantice la integridad de la persona en los aspectos físicos, psíquicos, morales y sexuales. La Constitución de la

República en su artículo 66. 3, ha reconocido el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la prohibición de la tortura la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanas o degradantes.

Toda persona privada de la libertad goza de la igualdad de derechos y cumplimiento de obligaciones que cualquier otra, salvo los determinados por la ley a causa de una medida cautelar personal o sentencia y los niveles de seguridad propias de la administración penitenciaria establecidos en la normativa, la persona privada de la libertad tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano.

La prohibición de afectar los derechos humanos de la persona privada de la libertad no solo se refiere al trato inhumano o degradante por la comisión de abusos físicos o mentales directos sino también a los que se pueden derivar de las condiciones inadecuadas de la privación de la libertad. (Maihofer, Estado de derecho y dignidad humana, 2008, págs. 13,33). Aspecto que puede erradicarse en la medida que las normativas se especialicen en este campo y permitan garantizar una efectiva rehabilitación.

1.2 Derecho a la seguridad

Las prisiones son parte del sistema de justicia penal, las cuales permiten el cumplimiento de las penas impuestas a los individuos que cometen faltas debidamente tipificadas en la normativa. El personal penitenciario tiene por consiguiente imponer restricciones de seguridad para impedir que se escapen, es muy importante que el personal penitenciario se encargue de mantener la armonía y la estabilidad en los PPL, para así evitar que se realicen ataques. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

El personal penitenciario debe dar una gran prioridad a ayudar a los presos a rehabilitarse, por ello la disciplina y seguridad es importante siempre y cuando estén regulados por los principios y normas adecuadas que no afecten los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En este sentido, la garantía y seguridad jurídica de los privados de libertad responde a la normativa y su correcta aplicación.

1.3 Derecho a la educación

La educación es un derecho y una obligación que tienen los PPL, que permite mejorar el nivel educativo y posibilita el acceso a mejores condiciones de vida. Para lo cual el Ministerio de Educación debe establecer mecanismos de prestación de servicios educativos al

interior de los centros, para el acceso a la educación superior y técnica el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos suscribirá convenios con instituciones y universidades públicas o privadas, en los cuales se garantizara que los conocimientos adquiridos mantengan el rigor y calidad inherente a la carrera, y la metodología este acorde a la condición de privación de libertad. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

Así mismo la administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras encaminadas a la construcción del plan individualizado de la pena. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, págs. 50,55).

1.4 Derecho a la salud

Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario cuando se produzca alguna enfermedad como consecuencia de dichas condiciones o por enfermedades preexistentes a su privación de libertad. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014). La salud es parte de los derechos fundamentales, motivo por el cual su cuidado implica la adopción de procesos de cuidado preventivo, correctivo y de recuperación.

Toda persona privada de libertad tiene el derecho de recibir la asistencia básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica. Las personas privadas de libertad se encuentran con mayores probabilidades de adquirir enfermedades y afecciones a su salud, tiene el derecho a ser debida y oportunamente informadas y orientadas por la administración penitenciaria y el servicio de salud del establecimiento, sobre medidas de higiene, nutrición adecuada, salud mental y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, drogas, alcohol, tabaquismo así como otras medidas conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de enfermedades. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

En todo centro de privación de libertad, al ingresar la persona detenida debe ser sometida a un examen que evalúe su condición de salud, siendo este un proceso de retroalimentación necesario para que se proceda a establecer los cuidados necesarios. En la

medida que estos se adopten, la rehabilitación adquiere un sentido humano propio de una sociedad que tiene presente las necesidades de toda la población, inclusive de aquella que ha infringido la ley.

1.5 Normativa legal

La (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948), indica en el artículo 5 que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”... Su disposición enmarca el sentido propio de la norma, señalando las prohibiciones referentes a evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos humanos.

Para poder evitar que estos hechos sucedan, se debe de establecer una cultura penitenciaria para que los guardias y autoridades logren comprender que los PPL tienen derechos y que se los debe de tratar con respeto y dignidad.

Por otra parte, el (Guatemala, Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos, 2011) manifiesta en el artículo 7 que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”. Su aplicación guarda alta relación con lo dispuesto anteriormente, siendo normas que el Ecuador debe acoger en su estructura interna legal acorde lo dispuesto en la Constitución.

De igual manera, Artículo 10 numeral 1 señala que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. (Guatemala, Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos, 2011). En este caso, es responsabilidad de cada Estado implementar medidas efectivas para el tratamiento de los PPL, a fin de que estos puedan gozar de un trato justo. Los PPL, tienen derechos y garantías que se deben de respetar y las autoridades penitenciarias son los encargados de velar y hacer que se respeten sus derechos.

Analizando la (IX Conferencia Internacional Americana, 1948), esta indica en el artículo xxv que “(...) tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”. Mostrando una total relación de las normas expuestas con el respeto de los derechos humanos. Su aplicación se enfoca en el trato con respeto para atender las diferentes necesidades de los PPL.

La (IX Conferencia Internacional Americana, 1948) (Pacto de San José), hace referencia al respeto de la integridad física, psíquica y moral debiendo toda persona PPL

respetarse en relación a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de cada Estado y en los Tratados Internacionales. Es deber de las autoridades y el ministerio de justicia, derechos humanos y cultos hacer velar los derechos y vigilar y prevenir cualquier tipo de abusos que se de en contra del PPL.

(Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1987) Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes, señala en el artículo 1.1 que:

A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término de “tortura” todo acto por el cual se inflija internacionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.

La definición clara de tortura establece las prácticas viables de ser aplicadas por cada Estado, representando una vulneración de los derechos humanos su incumplimiento.

(La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura) Determina en el artículo 2 que “para los efectos de la presente convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales”. Esta situación establece con amplitud posibles violaciones a los derechos humanos los que deben ser evitados en función del cumplimiento de la norma vigente.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo. (La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura). Toda persona tiene acceso a la justicia y a ser tratado con respeto, por ningún motivo se va aceptar que sea sometido a tratos inhumanos y crueldad.

La Constitución de la República, ha acogido las normativas señaladas, incorporando una estructura especializada para garantizar los derechos de los PPL. Señala en el artículo 11 que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Su descripción establece el pleno reconocimiento de los derechos y garantías de los instrumentos internacionales, los cuales se orientan en la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para permitir su pleno desenvolvimiento. En ese sentido se reconoce los derechos de no ser sometidas a aislamiento, a una adecuada comunicación y visita de familiares a un trato justo y contar con materiales y recursos necesarios para garantizar su salud.

La Constitución faculta que los PPL puedan declarar en contra de las personas que afectan sus derechos, permitiendo e inicio de procesos que juzguen todo delito que afecte los derechos humanos. En este caso, el derecho de la integridad impide actos de tortura, desaparición forzada y penas crueles que puedan establecerse en el cumplimiento del debido proceso. Si se comprobare que se ha obligado mediante fuerza, amenazas etc. A una persona a que se declare culpable o involucre a otra persona. O pruebas obtenidas fraudulentamente no serán considerados en el proceso.

En cuanto al sistema de rehabilitación social, este tendrá como principal finalidad la rehabilitación integral de la persona sentenciada, la cual representa una garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Analizando la normativa, el objetivo de la Constitución con respecto a los derechos humanos relacionados a los PPL, se focaliza en la rehabilitación, misma que se entiende como el conjunto de procesos para reeducar al PPL, mediante programas, educación y oficios que el aprenda para que cuando salga de prisión pueda hacer su vida y tener alguna fuente para salir adelante.

El sistema penitenciario, señala que únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad que tengan condenas ejecutoriadas permanecerán internas y dispondrán de procesos de rehabilitación. Solo los centro de rehabilitación social y los de detención provisional formaran parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

En los centros de rehabilitación social se deberá promover planes educativos que permitan una inclusión del PPL en la sociedad. Promoverán la capacitación para la incorporación laboral. Las áreas de formación son diversas incluyendo la producción agrícola, artesanal e industrial. Cumplida la pena, el PPL podrá ser útil para la sociedad, fomentando el desarrollo económico y social. Al alcanzar la libertad, su incorporación en la

sociedad debe estar garantizado, en la medida que dispone de competencias que le permitan ser productivo.

El (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) indica en el artículo 4 que:

La dignidad humana y titularidad de derechos: las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la constitución de la república y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Su alcance se focaliza en el respeto de los derechos humanos, los cuales no se pierden aun en la confirmación del cometimiento de un delito en la sentencia.

Los privados de libertad, deben de ser tratados con respeto e igualdad cosa que es muy distinta en la realidad. El COIP señala que se prohíbe el hacinamiento pero los PPL no son separados por edad y delito sino que están todos juntos incluso los que cometieron un delito menor con personas consideras de alta peligrosidad. Y esto se debe a la falta de infraestructura penitenciaria carente de implementos básicos. Lo que ocasiona que se acumule de gente las cárceles y es así como el derecho a la vida corre un gran peligro, hemos visto en los medios de comunicación como son las noticias, que reos matan a otros reos, que se encuentra armas blancas, he incluso que hay peleas.

El control interno de los PPL responde a procesos determinados en la norma anteriormente expuesta, indicando que los PPL deberán ser alojados acorde a las causas de la sentencia en diferentes lugares de reclutamiento. Con ello, se salvaguarda los derechos de las personas, evitando situaciones que puedan producir algún tipo de vulneración. Además, a nivel interno se debe disponer de sistemas de seguridad y control, los cuales evitan cualquier acto que pueda afectar los derechos de los internos. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizara para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Este es un problema muy común que tiene el Ecuador debido a la sobreocupación en las instalaciones donde se alojan los presos lo que provoca que los reclusos se encuentren hacinados en pequeños dormitorios, a menudo con un gran insuficiente de camas o sin colchones. Lo que provoca un gran stress en los PPL y puede generarse actos violentos. Nos damos cuenta que la administración de justicia no está cumpliendo con su principio de

celeridad procesal, me atrevo afirmar esto debido a que hay una gran cantidad de personas detenidas que están esperando su juicio, refiriéndose a la privación preventiva.

Las garantías de los PPL se encuentran debidamente reconocidos en la normativa, lo que implica un respeto de todo el sistema y toda persona. Esta situación además de establecer obligaciones, prohíbe tratos inadecuados y traslados sin registro que puedan dar lugar a torturas o cualquier trato cruel. Con ello, se pretende fortalecer el sistema social en el país, castigando a quienes incumplan las normas que impidan respetar los derechos humanos. Haciendo un análisis de los derechos de los PPL, se encuentra la alimentación adecuada, el cuidado de su salud, la atención prioritaria y la rehabilitación integral. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Profundizando el tema de la salud, en los centros de rehabilitación social hay gran peligro de que se den enfermedades y contagios como la tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual y sida. Debido a las condiciones en las que se encuentran los PPL, lo que se puede constituir como un trato inhumano, degradante o maltrato de otro tipo de violación de las normas internacionales. Lo ideal sería que en cada celda se encuentren calefactores que tengan una temperatura adecuada para garantizar condiciones de vida aceptables, y tenga una ventilación adecuada para prevenir las enfermedades y hacer que el entorno sea más saludable.

En cuanto a la alimentación, existen dos factores importantes como son el agua potable y una ración de la comida, es muy importante que existan botellones de agua a libre acceso de los PPL y que las porciones que se les sirve en la comida sean valoradas por un nutricionista, para evitar así que hallan problemas de desnutrición. Se entiende de esta manera, que la atención al PPL en cuanto a la alimentación se relaciona a que esta debe ser balanceada, oportuna y adecuadamente tratada para garantizar la salud.

CONCLUSIÓN

Las autoridades judiciales sólo deben ordenar el encarcelamiento de aquellas personas que han cometido delitos de tal gravedad que la única sanción razonable es la privación de libertad, o de aquellas personas de las que es preciso proteger a la población.

Con la Constitución de la Republica se determinan los grandes lineamientos del plan de gobierno, con el fin de instaurar una administración pública que responda a las exigencias de la sociedad brindando un servicio eficaz, eficiente, con calidad y calidez otorgando al servidor público el rol de garante de los derechos humanos. Es por esto que los servidores públicos del sistema penitenciario cumplen una doble responsabilidad social ya que por un lado son garantes de derechos humanos de los PPL y por otro son responsables de su seguridad, rehabilitación y reinserción social.

Esta labor es una de las más difíciles de la administración pública, ya que los servidores del sistema penitenciario trabajan con grupos humanos vulnerables que han sido separados de la sociedad por haber infringido la ley o causado daño a la sociedad y que tienen actitudes y comportamientos de difícil tratamiento. además, porque en los centros de privación de libertad se vive a diario situaciones complejas que hay que resolver y que muchas veces ponen en riesgo la vida y seguridad de las personas privadas de su libertad y del personal penitenciario. Por lo que un adecuado manejo de las emociones, un trabajo en equipo y un cabal cumplimiento de las reglas son aspectos importantes a tener en cuenta por estas razones es necesario considerar al trabajo penitenciario como un servicio social de gran importancia.

RECOMENDACIONES

Concluida la investigación, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Para mejorar los Centros de Rehabilitación Social en el País es muy importante que empecemos por fomentar el desarrollo de la persona humana, es decir, que se les consienta en actividades en las que el PPL pueda participar y dedicarse a ello, para lograr un ambiente que evite el deterioro personal y por otro lado que le permita desarrollar aptitudes que lo ayuden cuando sea puesto en libertad.
- Debido al hacinamiento que existen en los Centros de Rehabilitación Social, la prisión preventiva como medida cautelar, debería ser una excepción en cumplimiento estricto de lo que manda el precepto constitucional contemplado en el art. 77.1 de la constitución de la república.
- Es importante que el personal penitenciario comprenda que los Privados de Libertad son seres humanos y que como consecuencia de aquello deben ser tratados como pares.
- La selección del personal que va a estar a cargo del cuidado de los reclusos debe de ser altamente capacitado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que brinden un buen trato y no permitan el abuso o maltrato a los PPL.
- La educación es fundamental en la rehabilitación del recluso, por ello, es necesario que exista una política de Estado a fin que exista un presupuesto destinado para la educación, no se lo debe de tomar como una alternativa. Ya que es necesario aprovechar el tiempo que pasen en prisión como una oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva, y prepararlos cuando recuperen su libertad.
- Las prisiones deben ser entornos seguros para todos los que viven y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, para el personal y para los visitantes. Nadie en una prisión debe temer por su seguridad física. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida común.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Ramos, J. (2007). *Justicia penal y administracion de prisiones*. Mexico: Porrúa.
- Álvarez Ramos, J. (2008). *Justicia Penal y Administración de Prisiones*. México: Porrúa.
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de 12 de 2017, de Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de diciembre de 1948: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (26 de junio de 1987). *La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*. Recuperado el 22 de 12 de 2017, de http://cti2024.org/content/docs/UNCAT%20OPCAT%20treaties_ES.pdf
- Beiras Rivera, I. (2008). *La cuestion carcelaria historia, epistemologia, derecho y politica penitenciaria*. Buenos Aires: Del puerto S.R.L.
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario juridico elemental*. Buenos aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2016). *Diccionario juridico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Del Pozo, A. (2016). *Penal García Moreno*. Quito: Universitaria.
- Derigny, J. (2014). *Los derechos humanos y las prisiones* . Ginebra : Naciones Unidas .
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 22 de 12 de 2017, de Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 22 de 12 de 2017, de Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Manual de derechos humanos aplicados al contexto penitenciario*. Ecuador: Offest.
- Ecuador, Tribunal de Garantías Constitucionales. (1896). *La defensa de los derechos humanos*. Quito: Fundacion Ecuatoriana De Estudios Sociales.

- Enciclopedia Jurídica Omeba. (2011). *Tomo II*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Escobar, G. (2007). *Sistema penitenciario, federación iberoamericana de ombudsmán, informe sobre derechos humanos*. España: CICODE.
- Guatemala, Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos. (2011). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos: Versión comentada*. Recuperado el 22 de 12 de 2017, de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 22 de 12 de 2017, de Aprobada en la Bogotá, Colombia, 1948: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Declaracion_Americana_de_Derechos_Humanos.pdf
- Jácome, G. (2009). *Derecho penitenciario y soluciones a la rehabilitación social, acorde a los derechos humanos en el Ecuador*. Quito: Universitaria.
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (s.f.). *Prevenir y sancionar la tortura*. Recuperado el 22 de 12 de 2017, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/606/1/NI-002-Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20Tortura.pdf>
- Maihofer, W. (2008). *Estado de derecho y dignidad humana*. Buenos Aires: Ib Def.
- Martínez, F. (2015). *Sistema carcelario en Ecuador*. Quito: Flacso.
- Mora, G. (2016). *Derechos Humanos*. Madrid: Esic.
- Naranjo, X. (2014). *Derechos Fundamentales*. Madrid: Díaz de Santos.
- Proyecto Descubriendo Galapagos . (s.f.). *Asentamientos permanentes 3/4 Una cárcel flotante*. Recuperado el 23 de 01 de 2018, de <http://descubriendogalapagos.ec/descubre/historia-humana/asentamientos-permanentes/carcel-flotante/>
- Stippel, J. (2013). *Carcel, derecho y política* . Mexico : LOM.
- Valdes Garcia, C. (2012). *Estudios De Derecho Penitenciario, nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Tecnos S.A.
- Valdes García, C. (2014). *Estudios De Derecho Penitenciario, nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Tecnos S.A.